

CINCO SALTOS, 10/2/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "**C.M.L. C/L.V.M. S/VIOLENCIA LEY 26485**", Expte. N° CS-00112-JP-2026 , para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la Sra. M.L.C. en su carácter de denunciante y víctima.-

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos denuncia de Violencia de Género formulada en sede policial por la Sra. M.L.C., en su carácter de víctima, en contra del Sr. V.M.L.-

Que teniendo en cuenta los términos de la denuncia de mención, no surgen - en principio - Actos de Violencia de Género que ameriten el tratamiento de la causa en el marco del Código de Procedimiento de Familia de la Provincia de Río Negro (TÍTULO V - PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO), ya que del relato de la denunciante no surge - en principio - una relación desigual de poder que afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal de la denunciante, basando sus dichos en una problemática familiar que estaría afectando los vínculos de la denunciante con sus nietos, su propia hija y la ex-pareja de la misma, cuestión que deberá eventualmente abordar por los medios apropiados. Tampoco se advierte en sus dichos el afianzamiento de roles "*dominante - dominado*", enraizado en una cuestión atribuible al género; por lo que por ello, corresponde desestimar la denuncia realizado.-

No obstante ello, teniendo en cuenta la Competencia Delegada del Juzgado de Paz (Art. 139º CPFRN) y el deber de poner en conocimiento de la Jueza o Juez de Familia competente para los casos en que intervino la Justicia de Paz (último párrafo Art. 140 CPFRN) corresponde elevar la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa hágase saber a la denunciante que cuenta con la posibilidad de recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - Línea Fija 0299-4982195 - IP 5678300 int. 364).-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro:

RESUELVO:

I) **DESESTIMAR** la denuncia radicada por la Sra. M.L.C. por no encuadrarse las acciones denunciadas dentro del marco de la Ley Nacional 26485 y su abordaje por los mecanismos previstos en el CPFRN, conforme a los CONSIDERANDOS de la presente resolución, debiendo la parte y a los fines pretendidos concurrir por la vía judicial pertinente.-

II) Poner en conocimiento de lo resuelto a la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040 y en conformidad a las previsiones de los Arts. 139º y 140º del CPFRN.-

III) Hágase saber a la denunciante que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K Nº 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-